



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDXLIX – N°103

29 de Mayo de 2002

DIRECCIÓN DE RENTAS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 42

Córdoba, 24 de mayo de 2002

VISTO: El Decreto N° 435102, publicado en el Boletín Oficial de fecha 24/04/2002 y la Resolución Normativa N° 35, publicada en el Boletín Oficial el 30/08/2001;

Y CONSIDERANDO:

QUE. dadas las condiciones en que se desenvuelven las actividades económicas tanto en el ámbito nacional como en el provincial, mediante el decreto citado se da una nueva posibilidad a los contribuyentes y/o responsables para que, habiendo abonado oportunamente

el anticipo, puedan regularizar su situación a los fines de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 1539199 y de esta manera quedar comprendidos en el mismo. Por otra parte se permite el pago de cuotas y demás obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al acogimiento a dicho régimen, evitando así la caducidad de los beneficios concedidos;

QUE el Decreto 756199 y modificatorio y la Resolución Normativa N° 35 reglamentan las condiciones que deben cumplimentarse a los efectos de que la Dirección de Rentas conceda facilidades de pago;

QUE por consiguiente, resulta necesario reglamentar, sólo para los contribuyentes y/o responsables mencionados en el primer considerando, determinadas particularidades que no se contemplan en la Resolución Normativa N° 35101, subsistiendo para todo lo demás las condiciones exigidas por la misma que no se opongan a lo establecido en la presente;

QUE por esta única vez se cree conveniente, en los casos que sea posible, refinanciar y consolidar la deuda de los distintos planes que se han ido otorgando, para que el contribuyente pueda cumplir con los requisitos de la Moratoria dada por Decreto 1539199. De esta manera no sólo se facilita la administración de la deuda por parte de esta Repartición sino que se permite que el contribuyente centralice sus pagos;

QUE resulta necesario precisar cómo opera la prórroga de las cuotas, para aquellos contribuyentes que adeuden hasta diez (10), y en forma especial en el caso que el vencimiento de la última de ellas tenga lugar con anterioridad al plazo previsto por el Decreto 435102 ;

POR ELLO, y atento a las facultades otorgadas por el art. 19 del Decreto 756199 y modificatorio y por el art.17 del Código Tributario, Ley 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- El régimen del decreto N° 435/02 es aplicable únicamente a los contribuyentes y lo responsables que, habiendo abonado oportunamente el anticipo exigido por el Decreto 1539/99. no hubieran cumplimentado con las obligaciones vencidas entre el 1° de julio de 1999 y fa fecha de solicitud de acogimiento a dicho decreto, o con las vencidas con posterioridad a dicho acogimiento que implicaren la caducidad del plan solicitado.

Dichos contribuyentes deben regularizar su situación mediante la consolidación de deudas y so cancelación de contado o mediante el acogimiento a un plan de pagos, que debe efectivizarse hasta el 24/06/2002, fecha de expiración del plazo acordado por el Decreto -135/(12).

ARTICULO 2.- El Plan de pagos a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del Decreto N° 435/02 se otorgará conforme el Régimen de Facilidades de Pago vigente establecido por el Decreto N° 756/99 y su modificatorio y lo previsto por la Resolución Normativa N° 35,411. en todo aquella que no se oponga a lo reglamentado en los artículos siguientes .

ARTICULO 3.- El plan mencionado en el artículo anterior comprende todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos para el pago hubiesen operado hasta la fecha de solicitud de acogimiento, con excepción de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

Al regularizar dichas obligaciones en el plan solicitado deberán incluirse, los recargos y/o intereses que correspondiere

a) Cuotas impagas de planes otorgados por el Decreto 1539/99 y modificatorios, vencidas al 24 de abril del 2002 .

b) Deuda correspondiente a Planes de pago - vigentes o no- otorgados conforme a los art. 2°y, 3° de Decreto N° 1319/00, que hayan financiado cuotas impagas de planes del Decreto N° 1539/99 .

c) Deuda correspondiente a Planes de pago - vigentes o no- otorgados en virtud del Decreto N° 756/99 y/o decretos anteriores y los concedidos por el Decreto 1319/00 por conceptos distintos a las cuotas de moratoria del Decreto 1539/99.

d) Anticipos y obligaciones de los distintos impuestos que se trate. ya vencidos e impagos a la fecha de acogimiento al Decreto N° 435 que no se hayan incluido en los mencionados en los incisos anteriores. Cuando se refinancie según lo previsto en los incisos b) y c), a los efectos de determinar el monto adeudado. deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 35/01. excepto en el caso de planes otorgados por deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por decretos anteriores al Decreto 756/,99.

ARTICULO 4.- Cuando se trate de deudas que no se encuentran en gestión judicial. se otorgarán dos planes: uno por los conceptos detallados en los incisos a) y b) del artículo anterior y otro por los

conceptos descriptos en los incisos c) y d) de dicho artículo .

En el supuesto de deudas en gestión Judicial, su regularización se tramitará por separado conforme el procedimiento previsto para estas deudas en la Resolución Normativa N° 35/01

ARTÍCULO 5.: Para el acogimiento al Decreto 435/02, además de las formalidades previstas el] el artículo 7° de la Resolución Normativa N° 35/01, deberá presentares por duplicado formulario F340 "RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 435/02" cuando incorpore al mismo deuda detallada en los incisos a), b) y c) del artículo 3° de la presente Resolución.

En el supuesto de regularizarse deudas en gestión judicial el anticipo se pagará en el formulario que a tal efecto emita la Dirección de Rentas.

La Dirección podrá solicitar, cuando las circunstancias así' lo requieran, fotocopia de pagos de cuotas u otras obligaciones.

ARTÍCULO 6.: La falta de pago de las cuotas de planes concedidos conforme a las prescripciones del Decreto N° 435/02 implicará también la caducidad de las facilidades de pago previstas por Decreto N° 1539/99. El incumplimiento de los planes otorgados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1539/99 no implicará la caducidad del/los planes correspondientes al Decreto N° 435/02 siempre y cuando las cuotas de los mismos se hubieren cancelado en tiempo y forma.

ARTÍCULO 7.:En el caso de AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN 1"/O RECAUDACIÓN las obligaciones emergentes de su actuación en tal carácter, podrán incorporarse en los beneficios previstos en el artículo 1° y 2° del Decreto 435/02, siempre que. las mismas sean abonadas de contado hasta el 24/06/02.

ARTICULO 8.:-Cuando al 24/04/2002 -fecha de publicación del Decreto N° 415/02 en el Boletín Oficial- se adeuden hasta 10 (diez) cuotas correspondientes a planes concedidos conforme a lo dispuesto por el Decreto 1539/99, los contribuyentes y/o responsables podrán incluirlas en el nuevo plan de pagos o prorrogar el vencimiento de cada una de ellas:

a) a partir del mes siguiente al vencimiento de la última cuota del citado plan, en el caso que al 24/06/02 -fecha que termina la vigencia del Decreto N° 435- tuviere cuotas a vencer o b) a partir del 20 de julio del 2002, en el supuesto que al 24/06/02 ya hubieran vencido todas las cuotas del plan.

El vencimiento de las cuotas prorrogadas operará los día 20 (veinte) de cada mes.

Esta prórroga operará sólo si el contribuyente y/o responsable cumple con los siguientes requisitos:

- a) Adeudar hasta diez cuotas al 24/04/02
- b) No incurrir en ninguna de las causales de caducidad previstas en el Decreto 1539/99, a partir del 24/04/02 ;
- c) Abonar de contado o incluir en un plan de pagos toda otra deuda existente a fa fecha de acogimiento al Decreto 435/02 por el mismo impuesto.

ARTICULO 9.: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los sectores pertinentes y archívese.

Cr. MARIO LAMBERGHINI
SUBDIRECTOR GENERAL
DIRECCION DE RENTAS